

POR Real Cédula de 3 del corriente, de que acompaño á V. S. un exemplar, reconocerá el aumento de la tercia parte sobre el valor de Rentas Provinciales, de que S. M. se vale para el año proximo de 1780, habiendo precedido para ello el maduro exámen y urgencias de la presente guerra, que se refieren en el Real Decreto de 17 de Noviembre anterior, que va inserto en ella.

Como á beneficio de los Pueblos desea S. M. que se saque este tercio de aumento en el todo ú en parte, segun alcanzaren los sobrantes de Propios y Arbitrios, á fin de evitar el repartimiento y gravamen á los Vasallos contribuyentes en todo lo que alcanzare este medio, que al mismo tiempo puede conducir á hacer mas pronto y efectivo en gran parte este servicio, ó contribucion extraordinaria, se ha servido S. M. encargar al Consejo en Real Orden de 24 del corriente, que trate este negocio con Señores Ministros determinados de él durante el tiempo de las presentes vacaciones, y por todo el año de 1780 para resolver expeditamente las dudas que ocurran.

En su conseqüencia y teniendo presentes el Consejo todos los antecedentes, y las Instrucciones comunicadas con fecha de 23 de Noviembre anterior por la Superintendencia general de la Real Hacienda en razon de dicha contribucion extraordinaria ha acordado en 26 de este mes se comuniquen á V. S. y á los demás Intendentes del Reyno circularmente por lo que mira al Ramo de Propios, y Arbitrios y auxilio que deben prestar sus existencias y sobrantes, las prevenciones siguientes.

1.ª Que V. S. haga formar, y remita inmediatamente por mi mano un Estado, Plano, ó relacion de todos los Pueblos que comprehende esa Provincia, expresando y demostrando por nominillas, en la una el importe de lo que cada Pueblo deba pagar por la extraordinaria contribucion del tercio de Rentas Provinciales, que S. M. con maduro acuerdo ha resuelto se aumente y exija en el año proximo de 1780, y en la otra el caudal que haya existente por sobrantes de Propios, y Arbitrios, incluso el que hubiere en los encabezamientos de todas las Rentas Reales, pagada la Real Hacienda sin embargo de lo prevenido á otro fin en orden del Consejo de 29 de Noviembre anterior;

